Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de septiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en el marco del "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas" creado por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 660/2010, el Estado Nacional y la Provincia de Misiones suscribieron el 20 de agosto de 2010 un "Acuerdo Complementario", en virtud del cual el Estado provincial desistió de la acción y del derecho en el presente proceso, y en el que, además, acordaron la imposición de las costas del juicio en el orden causado y en los términos del decreto 1204/2001 (conf. fs. 2065/2074).

Dicho acuerdo fue aprobado por el decreto provincial 1376/2010 (artículo 1°), el que, a su vez, fue ratificado por la ley VII - 73 (artículo 4°).

2°) Que, por consiguiente, en mérito del estado del expediente, corresponde homologar el acuerdo suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Misiones, en los términos y condiciones que surgen de las citadas piezas de fs. 2065/2073 y dar por concluido el proceso, distribuyendo las costas en el orden causado (artículo 1° del decreto 1204/2001 citado).

3°) Que establecido lo expuesto, atento a los términos de lo requerido a fs. 2136 por el perito contador Ricardo Karpovich, teniendo en cuenta sus trabajos realizados a fs. 975/1207 y 1249/1291 vta., en relación con la Provincia de Misiones; y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° del de-

creto-ley 16.638/57, se regulan sus honorarios en la suma de ochocientos mil pesos ($ 800.000).

4°) Que en lo que respecta a la solicitud efectuada a fs. 2136, concerniente a la obligación de pago de los honorarios precedentemente regulados, es dable señalar que la distribución de las costas por su orden, tal como ha sido acordada entre la Provincia de Misiones y el Gobierno Nacional, determina que cada una de las partes de esa relación jurídico procesal pague sus propios gastos y afronte los comunes por mitades (conf. causa CSJ 583/1994 (28-D)/CS1 "Dresdner Forfaitierungs Aktiengesellschaft c/ San Luis, Provincia de s/ cobro de sumas de dinero", pronunciamiento del 11 de noviembre de 2003).

5°) Que no obsta a la conclusión precedente el hecho de que la Provincia de Misiones haya manifestado desinterés en la producción de la prueba pericial contable, dado que el artículo 478, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que los gastos y honorarios del perito y consultor técnico serán a cargo de quien solicitó la prueba pericial cuando la parte contraria manifieste su desinterés en su producción, se abstenga de participar en ella y exista un pronunciamiento en el que no se hiciere mérito de aquélla para resolver a su favor.

En el caso, aun cuando fue expresado el referido desinterés en el peritaje, y no ha existido actividad de la provincia en su producción, lo cierto es que el proceso concluyó de un modo anormal en virtud del acuerdo celebrado entre Misiones y el Gobierno Nacional.

Es decir que el Estado provincial, mediante un acto de su propia autoridad, impidió el dictado de la sentencia definitiva y, por ende, la valoración del informe pericial contable, razón por la cual no se verifica en el sub lite el tercero de los referidos presupuestos contemplados en la norma procesal citada (causa CSJ 140/1998 (34-E)/CS1 "Esso S.A.P.A. c/ Chubut, Provincia del s/ acción declarativa", pronunciamiento del 17 de mayo de 2011).

Por ello, se resuelve: I. Homologar el acuerdo suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Misiones, en los términos y condiciones que surgen del instrumento agregado a fs. 2065/2066. En virtud de lo convenido por las partes, se da por concluido el proceso en relación a la citada provincia y se imponen las costas en el orden causado (artículo 1° del decreto 1204/2001 y artículo 2° del convenio referido) y las comunes por mitades (conf. causa CSJ 583/1994 (28-D)/CS1 "Dresdner Forfaitierungs Aktiengesellschaft c/ San Luis, Provincia de s/ cobro de sumas de dinero", pronunciamiento del 11 de noviembre de 2003) y II. Regular los honorarios del perito contador

-//-

-//-Ricardo Karpovich por los trabajos realizados a fs. 975/1207 y 1249/1291 vta., con respecto a la Provincia de Misiones, y de acuerdo con lo previsto por el artículo 6° del decreto-ley 16.638/57, en la suma de ochocientos mil pesos ($ 800.000). Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA